JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Mandamiento de pago.
Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Dte. BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ddo. JUAN CARLOS RUIZ CABRERA.
Rad. 080013153015 – 2021 – 00187 – 00.

Sería del caso proferir el mandamiento de pago dentro del asunto arriba referenciado, de no ser porque se advierte que la demanda no cumple los requisitos legales, dado que se advierte que no se acompañó certificado de tradición y libertad expedido con antelación no superior a un mes, incumpliéndose de esta manera el requisito consagrado en el artículo 468 del C. G. del P.

Estando de esta manera las cosas, se inadmite la demanda y se le concede al actor el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bba14eb2c20a38e70be8c087c1db52553e7d7585908f2b8af1db0b8785b5624

Documento generado en 02/08/2021 04:04:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica